
**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO SECTORIAL DE JUVENTUD
“MESA DE LA JUVENTUD” DE TUDELA (NAVARRA)**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza.

- 1.1.- Bajo la denominación de Mesa de la Juventud se constituye el Consejo Sectorial de Juventud definiéndose como un órgano complementario municipal de carácter consultivo, no vinculante, con funciones de informe y, en su caso, propuesta en materia de incidencia juvenil a la Comisión del Área en la que esté integrada Juventud, dependiente de la Concejalía competente en materia de Juventud, de acuerdo con la composición, competencias y funcionamiento que se establecen en este Reglamento.
- 1.2.- La finalidad de la Mesa de la Juventud de Tudela, en adelante MJ, es promover la participación libre y eficaz de la juventud tudelana en asuntos de competencia municipal, así como promocionar el asociacionismo juvenil.

Artículo 2. Sede Social.

La Mesa de la Juventud tiene como sede social, a efectos de comunicaciones, la Casa de Juventud Lestonnac. Centro Cívico, sita en C/ San Marcial, 27.

Artículo 3.- Objetivos básicos.

Los objetivos básicos de la Mesa de la Juventud son:

- a) Fomentar el asociacionismo juvenil y favorecer las relaciones entre asociaciones y entre estas y la Administración Local.
- b) Canalizar la participación de la juventud y sus asociaciones en asuntos municipales.
- c) Valorar todos aquellos aspectos que afecten a la vida juvenil estudiando su incidencia y proponiendo las medidas a desarrollar.
- d) Facilitar el acceso de la juventud a la información y el asesoramiento en cualquier soporte.

Artículo 4.- Funciones.

Serán funciones de la Mesa de la Juventud para la consecución de los anteriores objetivos:

- a) Actuar como órgano consultivo para las acciones municipales que se desarrollan con este sector de población como diana de actuaciones, actividades, proyectos o programas.
- b) Proponer al órgano municipal competente la adopción de medidas para el correcto desarrollo de acciones, actividades, iniciativas, proyectos o programas.
- c) Implicarse, en función de sus recursos y medios, en la elaboración, desarrollo o seguimiento de acciones, actividades, iniciativas, proyectos o programas que se propongan a la Mesa de la Juventud.
- d) Participar, en el marco de su naturaleza, en la elaboración, desarrollo y seguimiento de los Planes Integrales de Juventud, u otros de similar entidad, que se lleven a cabo en la ciudad o sobre la ciudad por parte de la Administración Pública Municipal.
- e) Emitir informe sobre cuantas consultas les sean solicitadas por los órganos de gobierno y complementarios del Ayuntamiento de Tudela, especialmente, en materia de políticas de juventud.
- f) Hacer seguimiento de las políticas en materia de juventud realizadas desde la Administración Municipal.

CAPÍTULO II. CALIDAD DE MIEMBROS

Art. 5.- Miembros.

5.1.- La Mesa de la Juventud estará formada por:

- a) El/la Concejal Delegado de Juventud del Ayuntamiento de Tudela, que la presidirá y que actuará de enlace entre la Mesa y el Ayuntamiento.
- b) Los Técnicos Municipales competentes en materias relacionadas con juventud que sean designados por el Alcalde.
- c) Las Asociaciones Juveniles legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- d) Las organizaciones juveniles de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento o, en su defecto, una representación de los mismos que recaerá siempre sobre una persona joven.
- e) La representación del alumnado en los Consejos Escolares de Centros de ESO y/o Bachillerato de Tudela.
- f) Aquellas entidades de ámbito local que constituidas con naturaleza, fines y objetivos análogos a los de la Mesa y/o aquellas personas que, en virtud a su relevancia o significación en el ámbito juvenil, obtengan la calidad de miembro.

5.2.-La MJ podrá recabar la participación de especialistas ajenos a la propia Mesa, cuando la naturaleza de los asuntos que trate así lo recomiende.

5.3.- Las asociaciones juveniles que quieran ser miembros de pleno derecho deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el registro oficial del Gobierno de Navarra como asociación juvenil.
- b) Sus miembros deberán tener entre 12 y 30 años.
- c) Figurar en sus estatutos objetivos similares a los recogidos en el presente reglamento.
- d) Actuar dentro del territorio del municipio.
- e) Encontrarse inscritas en el Registro Municipal de Entidades y tener su implantación en Tudela.
- f) Recoger un funcionamiento y gobierno interno democráticos que facilite la libre participación de sus afiliados.
- g) Presentar copia de sus estatutos y de cuantos datos sean necesarios para su identificación.
- h) Presentar memoria de las actividades realizadas durante el año anterior, así como programa del año en curso, debiendo las entidades de nueva creación presentar el programa para el año en curso.
- i) Presentar certificación del Secretario o Responsable de la entidad del número de miembros y sus edades, actualizado a fecha de la solicitud de ingreso en el Consejo.
- j) Presentar notificación oficial con el nombre de la delegación de entre sus asociados/as que ostentará la representación de la asociación en la Mesa de la Juventud así como los datos referidos en el artículo 6.2.

5.4.- El ingreso de una federación o conjunto de asociaciones, entidades, colectivos o personas impedirá el ingreso de cada una de ellas por separado.

5.5.- No existirá veto, exclusión o discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5.6.- Cada miembro contará con dos delegados/as, de entre 12 a 30 años, con voz pero con un sólo voto por entidad-miembro siendo titular nominal de esta facultad de voto uno/a de los/as miembros si bien, en su ausencia, podrá ejercer el voto el/la miembro presente, siempre que cuente con 14 años o más.

5.7.- Las personas-miembro tendrán voz y un solo voto.

Artículo 6.- Obtención de la calidad de miembro.

6.1.- Los miembros de la Mesa de la Juventud serán nombrados por el Alcalde-Presidente, o persona en quien delegue, mediante Resolución, que en caso de resultar desfavorable deberá ser motivada.

6.2.- Las entidades o personas que deseen integrarse en la MJ lo podrán hacer designando, mediante instancia dirigida a la presidencia de la misma, una delegación nominal, de entre sus componentes, señalando: nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del titular y del suplente así como el nombre de la entidad o colectivo cuya representación ostente.

6.3.- En el caso de las asociaciones juveniles, la Presidencia, tras comprobar que se reúnen los requisitos señalados en el artículo 5.3, informará a la Mesa para que ésta conozca y se dé por enterada de la solicitud de ingreso, a partir de lo cual la asociación solicitante será considerada miembro de pleno derecho, una vez dictada la resolución de Alcaldía.

Artículo 7.- Pérdida de la calidad de miembro.

7.1. La calidad de miembro se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa o disolución de la asociación, entidad, persona o colectivo.
- b) Por causar baja en el Registro Municipal de Entidades.
- c) Por cese, temporal o definitivo, del miembro mediante resolución debido al incumplimiento de los deberes inherentes a la calidad de miembro, de los presentes Estatutos o de los acuerdos alcanzados en la Asamblea, debiendo ser oída previamente la entidad infractora, conforme al procedimiento establecido..
- d) Por cese del representante de la asociación o entidad correspondiente que podrá designar suplente.

7.2.- En caso de causar baja alguna de las entidades se dará cuenta a la Mesa.

Artículo 8.- Derechos de los miembros.

Son derechos de los miembros de la Mesa de la Juventud:

- a) Tomar parte con voz y voto en sus sesiones de la Mesa.
- b) Presentar, a la Presidencia, asuntos que, por su interés, merezcan su inclusión en el Orden del Día de la siguiente sesión.
- c) Elegir y ser elegidos para formar las Comisiones Especiales o Grupos de Trabajo de la MJ.
- d) Proponer iniciativas de acción a través de los cauces establecidos.
- e) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.
- f) Ser convocados formalmente a las sesiones de la Mesa.
- g) Participar en el desarrollo de los programas, proyectos, actividades y acciones de la MJ.
- h) Recibir información sobre el desarrollo de la Mesa así como de los programas y acciones de las áreas que afecten a este sector de población.
- i) Tener acceso a las actas y documentación del Consejo Municipal de Juventud.
- j) Solicitar la celebración de sesiones extraordinarias de la MJ en los términos previstos por el artículo 11.4.
- k) Aquellos otros que sean inherentes a su condición de miembros.

Artículo 9.- Deberes de los miembros.

Son deberes de los miembros de la Mesa de la Juventud:

- a) Asistir a las sesiones de los órganos de la MJ.
- b) Abogar por el bien común de la juventud tudelana dejando a un lado intereses individuales y/o partidistas.

- c) Participar en el desarrollo de los programas, proyectos, actividades y acciones que la Mesa apruebe con su apoyo explícito.
- d) Guardar el debido sigilo en los temas que determine la Mesa.
- e) Desarrollar fielmente las labores y responsabilidades que asuman.
- f) Respetar lo dispuesto en este Reglamento y los acuerdos adoptados por los órganos competentes del Consejo Municipal.
- g) Abstenerse de hacer cualquier gestión en representación de la Mesa de la Juventud.
- h) Contribuir al mantenimiento y buen funcionamiento de la Mesa.
- i) Obrar de buena fe y actuar en leal colaboración para el logro de los fines que la Mesa persigue con la juventud de Tudela.

Art. 10.- Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento toma los siguientes compromisos:

- a) Proporcionar a la MJ información sobre los objetivos, justificación, acciones, programas, presupuestos y propuestas de la Concejalía competente en materia de juventud.
- b) Las personas que ostenten la presidencia y la secretaría deberán asistir a la Mesa.
- c) Elevar los puntos acordados por el Consejo a las Concejalías competentes en los temas tratados.
- d) Realizar los trámites y gestiones oportunos para que la concejalía correspondiente dé una respuesta a las cuestiones acordadas por la Mesa de Juventud.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS

Art. 11.- Pleno

11.1.-La Mesa de la Juventud funcionará en Pleno con la composición definida por el artículo 5.

11.2.-Las reuniones plenarias serán convocadas y presididas por quien ostente la Presidencia.

11.3.-El Pleno se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, mediante convocatoria de la Presidencia

11.4.- Las sesiones extraordinarias se darán cuando la presidencia las convoque, o cuando así lo solicite la mitad más uno de los miembros de la Mesa, mediante escrito dirigido a la Presidencia en el que se indicará expresamente el orden del día que se pretende tratar y la aportación previa de cuanta documentación sea precisa para el correcto desarrollo de la sesión.

11.5.- La presidencia deberá convocar las sesiones extraordinarias a petición de los miembros de la MJ en el plazo máximo de 5 días debiendo celebrarse en los 15 días siguientes.

Art. 12.- Convocatorias

- 12.1.- La convocatoria se hará mediante citación por escrito en la que se hará constar la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como el orden del día de la misma.
- 12.2.- La convocatoria será remitida a los miembros de la Mesa con una semana de antelación a la fecha prevista para realizar la sesión. Excepcionalmente este plazo podrá reducirse hasta un mínimo de 24 horas, por razones de urgencia apreciadas libremente por la Presidencia, previa comunicación telefónica o correo electrónico a los miembros.
- 12.3.- En caso de sesión extraordinaria por solicitud de la mitad más uno de los miembros se estará a lo dispuesto en el artículo 11.5.
- 12.4.- Se definirá un día de la semana y una hora así como un calendario previsible de sesiones sin perjuicio de la posibilidad de modificaciones posteriores por cuestiones de agenda.

Art. 13.- Sesiones.

- 13.1.- Las sesiones del Pleno de la Mesa tendrán carácter cerrado no pudiendo iniciarse sin la presencia de la Presidencia, la Secretaría y el quórum de la mitad más uno de los miembros de la misma en primera convocatoria y de un tercio de sus miembros en segunda convocatoria transcurrida media hora desde la primera.
- 13.2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las sesiones podrán celebrarse, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estando reunidos todos los miembros de la Mesa, por unanimidad decidan dar al acto carácter de sesión.
- 13.3.- De conformidad con lo que previene el artículo 5.2. de este Reglamento, podrán concurrir con carácter excepcional especialistas que se estimen necesarios a petición del presidente y/o un tercio de los miembros de la Mesa, siempre con previa citación de la Presidencia.
- 13.4.- La presencia de dichos especialistas se limitará al tiempo que hayan de informar sobre los extremos que les fueren consultados.
- 13.5.- La Presidencia ordena el desarrollo de las deliberaciones de la Mesa auxiliado por la Secretaría.

Art. 14.- Orden del día, votaciones y acuerdos.

- 14.1.- El orden del día será fijado por la presidencia de la Mesa.
- 14.2.- No serán tratados asuntos fuera del orden del día salvo que sea urgente y que dos tercios de los miembros de la Mesa de Juventud acepten incluir el punto a debate.
- 14.3.- Las votaciones serán secretas a petición de un miembro de la Mesa.

14.4.-Los miembros podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

14.5.-Los acuerdos del Pleno de la Mesa de la Juventud se adoptarán, buscando el consenso más amplio posible, por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes.

Art. 15.- Actas.

15.1.- De cada sesión se levantará acta, que contendrá la indicación de las personas que han asistido, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos adoptados.

15.2.- Las actas serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría, y se aprobarán en posterior sesión.

15.3.- Con las actas se formará un Libro de Actas que será custodiado en el Área del M.I. Ayuntamiento de Tudela competente en materia de juventud. Dicho libro estará a disposición de los miembros de la Mesa.

Artículo 16.- Comisiones Especiales o Grupos de Trabajo

16.1.- La Mesa de la Juventud podrá establecer, entre sus componentes, Comisiones Especiales o Grupos de Trabajo para el tratamiento de temas específicos.

16.2.- La participación en las comisiones o grupos de trabajo será mediante votación entre la parte asociativa y por designación de la Presidencia de la Mesa en la parte municipal si lo estima oportuno.

16.3.- Sin perjuicio de lo anterior, el funcionamiento de Comisiones Especiales o Grupos de Trabajo se regirá por la normativa propia a establecer en el momento de su creación para regular sus potestades y competencias.

CAPITULO IV. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 17. Presidencia.

La Presidencia de la Mesa de la Juventud ostentará las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Convocar las reuniones y elaborar el Orden del Día de las mismas.
- b) Presidir y moderar las reuniones asegurando el normal desarrollo de las deliberaciones auxiliado por la Secretaría.
- c) Aplicar las normas que regulan la Mesa.
- d) Velar porque los acuerdos sean notificados a los órganos pertinentes de la Administración.
- e) Solicitar de los/las miembros de las Comisiones Especiales y Grupos de Trabajo los informes que estime pertinentes.

- f) Responder a las propuestas elevadas por los miembros de la Mesa.
- g) Ostentar su representación pública.
- h) Dar cauce a los acuerdos del pleno de la MJ así como canalizar requerimientos e informaciones desde los órganos municipales a la MJ.
- i) Proponer la creación y regulación de las Comisiones Especiales y Grupos de Trabajo, sus cargos, funciones, facultades, atribuciones y competencias.

Art. 18.- Secretaría.

La Secretaría del Pleno, que recaerá sobre el/la funcionario/a que designe Alcaldía, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Preparar y remitir a los miembros el Orden del Día de los asuntos a tratar en el Pleno.
- b) Asistir a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones.
- c) Asesorar y participar en las sesiones con voz y sin voto.
- d) Redactar las actas de las sesiones y formar y custodiar el Libro de Actas.
- e) Dar fe de los acuerdos adoptados y realizar las acciones administrativas precisas para su notificación y ejecución.
- f) Informar a la Mesa de cuantas cuestiones y normativas promovidas por instituciones públicas oficiales afecten a la juventud.

Art. 19.- Miembros

Los miembros de la Mesa de la Juventud tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones plenarias, intervenir en los debates y participar con su voto en las decisiones.
- b) Proponer a la Comisión Informativa del M.I. Ayuntamiento de Tudela a la que corresponda, a través del Pleno de la Mesa de la Juventud, cuantas iniciativas estime oportunas en favor de la juventud, que interesen a la Ciudad de Tudela.
- c) Solicitar la inclusión en el Orden del Día del asunto o asuntos que estimen oportunos, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa.
- d) Recabar, a través del Pleno de la Mesa, a la Concejalía correspondiente, cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.
- e) Solicitar el carácter secreto de las votaciones.
- f) Solicitar a la Presidencia la intervención de especialistas
- g) Atender los informes y elevar cuantas propuestas le sean solicitadas por la Comisión del M.I. Ayuntamiento de Tudela competente en materia de Juventud en el ámbito de sus funciones.
- h) Aprobar la creación y regulación de las Comisiones Especiales y Grupos de Trabajo, sus cargos, funciones, facultades, atribuciones y competencias, en caso de su constitución.

CAPÍTULO V. ESPACIOS Y RECURSOS

Artículo 20.- Espacios y recursos.

El Ayuntamiento facilitará a la Mesa de la Juventud aquellos espacios y recursos propios que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, dentro de su capacidad y de la adecuada optimización y racionalización de los medios con los que cuenta, haciendo especial esfuerzo en la disponibilidad de locales y en el ámbito de las nuevas tecnologías.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Mesa de la Juventud se constituirá formalmente dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.

22 de septiembre de 2005